Radicado. 425.2022 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO. Demandantes. JOHN PITER GIL OROZCO y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza para dictar sentencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA. Secretaria.

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2022. MCSL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No.249

Santiago de Cali, quince (15) diciembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de fondo la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por conducto de apoderado judicial, por **JOHN PITER GIL OROZCO y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ.**

II. ANTECEDENTES.

La demanda se fundamenta, principalmente, en los hechos que así se destacan:

JOHN PITER GIL OROZCO y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Primera del Círculo de Soacha (Cundinamarca, el 06 de abril de 2013. Dicha situación fue debidamente registrada el mismo día en la mencionada entidad, actuación que quedo bajo el indicativo serial No. 6061916.

Fue incluida como hija legitimada por el matrimonio la menor L.S. GIL MONZON, quien actualmente tiene 11 años y dentro de la unión fue concebida D.I. GIL MONZON, quien a la fecha es menor de edad.

Es voluntad de los cónyuges de mutuo acuerdo que se declare el divorcio, motivo por el cual pactaron regular las obligaciones, que le asisten entre sí y con sus descendientes menores de edad.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete de mutuo acuerdo el divorcio, así mismo, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y la inscripción de la sentencia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente causa judicial se abrió a trámite a través de auto de data 05 de diciembre del año que avanza, y se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria, conforme lo dispuesto por el art. 577 y ss del C.G.P., teniéndose como prueba los documentos aportados con el escrito genitor.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios que invaliden lo actuado.

IV. CONSIDERACIONES.

- i) Primeramente debe decirse que, los presupuestos procesales en el asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes, tienen capacidad para ser partes, la autoridad es la competente, según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del C.G.P., y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, por lo que no existe obstáculo que impida un fallo de mérito, por lo cual la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia, además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.
- ii) En el presente asunto, con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de divorcio civil contenida en el ordinal 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquella (cesación remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí y respecto de sus hijas L.S. GIL MONZON y D.I. GIL MONZON. Acuerdo que una vez revisado, se advierte que se encuentra ajustado a derecho sustancial, por lo que será acogido en su integridad, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones judiciales, ora administrativas.
- iii) Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorables de las pretensiones:
- Copia digital del registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 05374883, en el que se lee que **JOHN PITER GIL OROZCO y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ**, se casaron por el rito civil el 06 de abril de 2013, en la Notaría Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca.
- Registro civiles de nacimiento de los señores JOHN PITER GIL OROZCO y JESSICA
 ALEXANDRA MONZON RAMIREZ.

- Copias digitales de los documentos de identificación de los señores JOHN PITER GIL
 OROZCO y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ
- Registro civil de nacimiento de **L.S. GIL MONZON** y **D.I. GIL MONZON**, en el que se lee como padres los casados y se desprende la minoría de edad de las menores teniendo en cuenta la época de su nacimiento.
- En el escrito genitor, además de relacionarse los hechos y pretensiones, se consignó el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges y respecto de las hijas que en común tienen, solicitan se continúe con lo convenido en el Acta de conciliación de fecha del 04 de febrero de 2022 del ICBF centro Zonal Centro Registrada bajo el número 0027, lo anterior, de la siguiente manera:
 - "(...) 1-. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Continuara bajo la custodia y cuidado personal de la madre, señora, JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ.
 - 2. CUOTA ALIMENTARIA: El padre, Sr. JOHN PITER GIL OROZCO aportara como CUOTA DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$380.000), de forma MENSUAL, aportados en dos cuotas en sum de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000) consignadas en GANE, asume el costo el alimentante. VESTUARIO: El padre se compromete a aportar DOS mudas de ropa COMPLETAS en JUNIO y DICIEMBRE de cada año, este rubro no presta merito ejecutivo. EDUCACIÓN: Cada padre asume el 50% de los gastos relacionados con MATRICULA, UTILES, UNIFORMES. SALUD: Cada padre asumirá el 50% de los gastos no asumidos por el POS (plan obligatorio de salud). Esta cuota se incrementa en el IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) en ENERO de cada año. Esta cuota empieza en el mes de FEBRERO DE 2022.
 - 3. RÉGIMEN DE VISITAS: Las partes de común acuerdo exponen que será de convenir entre las partes, en días y horarios. En periodo de vacaciones de forma alternada con ambos padres, previo acuerdo entre las partes, en días y horarios, garantizando los derechos de las niñas a una adecuada vinculación afectiva con ambos padres. FIN DE SEMANA COMPARTIDO: El padre expone que empieza el día DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 2022, durante el día en horarios a convenir entre las partes y así alternativamente. (...)"
- iv) Todo lo anterior, evidentemente conlleva al divorcio deprecada y en tal sentido también se harán unos ordenamientos en la resolutiva de esta providencia; incluyendo así, la declaratoria de disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los consortes.

V. <u>DECISIÓN</u>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO celebrado entre JOHN PITER GIL OROZCO, identificado con la C.C. No. 1.130.622.978 y y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 1.112.474.688, realizado el 06 de abril de 2013 en la Notaría Primera Círculo de Soacha Cundinamarca y registrada el mismo día en la mencionada entidad, actuación asentada bajo el serial No. 6061916.

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO. APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges, que se concreta a lo siguiente: "(...) **PRIMERO**: cada uno establecerá su residencia y domicilio por separado. **SEGUNDO**: que no existirá entre nosotros obligación alimentaria dado que cada uno cuenta con los medios para su propia subsistencia. **TERCERO.** Que ninguno interferirá en la vida personal del otro. (...)"

CUARTO: APROBAR el acuerdo que han llegado JOHN PITER GIL OROZCO y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ, en relación de sus hijas menores de edad L.S. GIL MONZON y D.I. GIL MONZON, así:

"(...) 1-. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Continuara bajo la custodia y cuidado personal de la madre, señora, JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ.

2. CUOTA ALIMENTARIA: El padre, Sr. JOHN PITER GIL OROZCO aportara como CUOTA DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$380.000), de forma MENSUAL, aportados en dos cuotas en sum de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000) consignadas en GANE, asume el costo el alimentante. VESTUARIO: El padre se compromete a aportar DOS mudas de ropa COMPLETAS en JUNIO y DICIEMBRE de cada año, este rubro no presta merito ejecutivo. EDUCACIÓN: Cada padre asume el 50% de los gastos relacionados con MATRICULA, UTILES, UNIFORMES. SALUD: Cada padre asumirá el 50% de los gastos no asumidos por el POS (plan obligatorio de salud). Esta cuota se incrementa en el IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) en ENERO de cada año. Esta cuota empieza en el mes de FEBRERO DE 2022.

3. RÉGIMEN DE VISITAS: Las partes de común acuerdo exponen que será de convenir entre las partes, en días y horarios. En periodo de vacaciones de forma alternada con ambos padres, previo acuerdo entre las partes, en días y horarios, garantizando los derechos de las niñas a una adecuada vinculación afectiva con ambos padres. FIN DE SEMANA COMPARTIDO: El padre expone que empieza el día DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 2022, durante el día en horarios a convenir entre las partes y así alternativamente. (...)"

QUINTO. ORDENAR la anotación de esta sentencia en el **LIBRO DE VARIOS** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o dependencia que corresponda, con expresa advertencia de que es formalidad con la que se entiende perfeccionado el Registro, y sin perjuicio del que debe surtirse en el de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado en un término que NO SUPERE LOS CINCO (5) DÍAS,

Radicado. 425.2022 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO. Demandantes. JOHN PITER GIL OROZCO y JESSICA ALEXANDRA MONZON RAMIREZ.

CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO. Remisión que se hará extensiva al togado de la parte interesada, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

SEXTO. SUMINISTRAR para los efectos pertinentes, vía correo electrónico el expediente digital antepuesta solicitud de los interesados. **Lo anterior, deberá cumplirse por cuenta de la secretaría del Juzgado.**

SÉPTIMO. ARCHIVAR de forma digital las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI. En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutiva de la providencia. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Clauder Cachina

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza